maj. de marzo de 1813.

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO SIENTOS Y DIEZ Y OCHO

Dijeron: Que su Real Consejo se ha servido echa, para que este todo segregacion que solo le queda a su Real Servicio, utilidad de este pueblo y demas vecinos de dichos herederos; Se resuelva y en cargar como se previene a dichos señores Alcalde mayor, forma con los antos y jurisdicion que mas combeniente le pareciera con razon de lo Expresado, reconociendo asi el agua que falta de la antigua para su restitucion como tambien por que este fuere parte le quitan, como la prueba contraria, por el medio mas seguro y jurisdicion, y que dichos autos y dilijencias con el dictamen de este decreto, se remita a dicho real Consejo, que en la vista mandase su Mag. y se resuelbe le queda a su Magestad y que para precaver los inconvenientes daños y perjuicios que causan dichas aguas nueba y bieja a cuentas de su grave fin dos; se dentas mas exigencias o demas para juntar dicha agua nueba y a cuenta de la acequia antigua de la agua bieja para que lo goza con union dicha acequia antigua de la agua bieja para que lo gozasen union de ambas haguas, zesela queja y agrabio de todos los ynteresados en dichos huertos, bancales, huertas, molinos, plantios, y se viniera dos; conservando la paz y union de todos los vecinos. Con lo qual se acaba es de ayuntamiento y lo firmaron los señores Alcalde mayor y dos Cavalleros Regidores y ofizios que doy fee.

Entre lineas = y media = Vale

Juan Millan Arias — Juan Soriano — Vicente Lobos — Mig.l Fajardo — Mig.l Hortuño — Mig.l Henry — Bar.me Pucche — Escrib.o

Libre testim.o literal oy dia 8 de 8bre de 1813 = Castillo